



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

6097 PUBLICACIÓN BOP RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO 2 PLAZAS DE PEÓN-OEP 2020 Y BT.

EDICTO

D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que habiendo concluido el proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas en propiedad de Peón (Plazas 5073 y 5203), encuadradas en la escala de Administración Especial, vacante en la plantilla de personal e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, mediante el sistema de Oposición Libre y constitución de Bolsa de Trabajo, **mediante Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Personal de este Ayuntamiento, n.º: 2022-4797, de fecha 5 de agosto de 2022,** y con base en las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, **ha resuelto Ordenar la publicación en el BOP de Alicante del resultado definitivo del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento,** para la provisión en propiedad dos plazas en propiedad de Peón (Plazas 5073 y 5203), encuadradas en la escala de Administración Especial, vacante en la plantilla de personal e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, mediante el sistema de Oposición Libre y constitución de Bolsa de Trabajo.

Siendo los opositores propuestos por el Tribunal de las pruebas de selección para la provisión de dos plazas en propiedad de Peón (Plazas 5073 y 5203) como funcionarios de carrera los siguientes:

Nº orden	DNI	APELLIDOS, NOMBRE	Resultado final
1	**5639***	NAVARRO LOPEZ, ISMAEL	16,50
2	**5964***	MORENO JIMENEZ, FERNANDO	16,50

Se requiere a los opositores propuestos, a efectos de proceder a su nombramiento, que presenten a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja la documentación requerida en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación en el BOP de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9 de las Bases de esta convocatoria que literalmente dispone:



““BASE NOVENA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

9.1 Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de selección expondrá en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación. Dicha relación se elevará al órgano competente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento como funcionario de carrera, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.2 **Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante**, la relación definitiva de personas seleccionadas, estas deberán, **en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación**, presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria en la base segunda, a saber:

a) *Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsión).*

b) *Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 2.1.e), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.*

c) *Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Organismo Público correspondiente de ámbito provincial.*

d) *Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.*

e) *Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1.986.*

f) *Certificado negativo emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales donde conste la información relativa a la carencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.*



9.3 *Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, y además deberá presentar el certificado negativo emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales donde conste la información relativa a la carencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.*

9.4. *Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.*

9.5 *Una vez cumplimentado por el aspirante propuesto, lo establecido anteriormente, el órgano municipal competente, procederá a efectuar el nombramiento correspondiente como funcionario de carrera, quien deberá tomar posesión o incorporarse dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la resolución.*

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede electrónica de este Ayuntamiento*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo de seis meses.”*

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://torrevieja.sedelectronica.es>], en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en la página web municipal, a efectos de público conocimiento de los interesados.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a los efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el



mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que dichos recursos suspendan la ejecución del acuerdo.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)